Año de 1869. Sábado 27 de Marzo. Núm. 37.





Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

LA DIPUTACION PROVINCIAL

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

El proyecto de ley presentado á las Córtes Constituyentes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo para el reemplazo del corriente año 25.000 hombres, ha llamado justamente la atencion pública, ya por su importancia y trascendencia, ya porque, satisfaciendo la opinion del país, reconoce en principio la abolicion de las quintas, ya porque el cupo señalado es inferior al que impone la ley de 26 de junio de 1867 y á los que anteriormente venian exigiéndose, y ya por los medios que propone para que el sacrificio sea menos gravoso á los pueblos. Partiendo el proyecto de estos tres puntos cardinales, no cabe duda que dadas las circunstancias críticas por que atravesamos, satisface las aspiraciones de la opinion sin desatender la organizacion del ejército, el afianzamiento de las libertades conquistadas por la gloriosa revolucion de Setiembre, y la integridad de nuestro territorio, amenazada, aunque no en peligro, del lado allá del Océano, hace menos sensible el tributo, merced al sistema que se propone y prepara el camino á la abolicion definitiva de las quintas.

Conciliados así los sagrados intereses que están encomendados al Poder Ejecutivo de la Nacion, con las justas exigencias de la opinion pública y los principios proclamados por la revolucion, toca ahora á esta Corporacion provincial dirigir su voz á las municipalidades, para que, inspirándose en los humanitarios sentimientos del Gobierno y atendiendo á las imperiosas necesidades de la pátria, contribuyan á la realizacion del dicho proyecto en defensa de la libertad y el órden públicos, y en beneficio de los intereses de sus administrados.

Al efecto cree oportuno insertar aquí el referido proyecto, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.° Serán llamados al servicio de las armas para el reemplazo del año actual 25.000 hombres.

Art. 2.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán llenar el cupo de la provincia ó del distrito municipal respectivo:

1.° Con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los que de 30 á 40 hayan servido ya en el ejército y se enganchen ó reenganchen voluntariamente en virtud de convenios con la provincia ó con el municipio.

2.° Entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que la provincia y el pueblo hayan de contribuir para el reemplazo de este año.

Las Diputaciones provinciales quedan autorizadas para proporcionarse los fondos necesarios con el fin de cubrir los cupos de las provincias respectivas, bien por operaciones de crédito, bien por repartos vecinales: los Ayuntamientos podrán apelar á los mismos medios, prévia la autorizacion de la Diputacion provincial.

3.° A falta de los medios anteriores, con los mozos de 20, 21 y 22 años que designe la suerte de entre los que hayan sido alistados con arreglo á lo dispuesto en la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856.

Art. 3.° Las operaciones de la quinta continuarán en la Península é islas Baleares con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de reemplazos; pero los mozos sorteados no entrarán en caja cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos de las provincias ó distritos municipales respectivos cubran su cupo por los medios que establecen los dos primeros párrafos del art. 2.° Si por estos medios no completasen todo el cupo, sino solo una parte de él, se llenará el resto con los mozos sorteados.

Art. 4.° El Poder ejecutivo dispondrá todo lo necesario para el cumplimiento de esta ley, y acordará lo conveniente respecto á las operaciones para el reemplazo que por cualquiera circunstancia no se hayan realizado.

Con el fin, pues, de llenar el cupo de esta provincia por los medios que se establecen en el art. 2.°, cuya utilidad y conveniencia son reconocidos, ha creido conveniente esta Diputacion dirigirse á todos los Ayuntamientos para que, reuniéndose en sesion extraordinaria, con asistencia de triple número de mayores contribuyentes, procedan con la mayor brevedad á determinar la forma mas adecuada y conducente de llevar á cabo el pensamiento, proponiendo los medios necesarios para cubrir el importe de sus respectivos cupos y exponiendo en el acta que se estienda con tal objeto todas las razones que puedan esclarecer tan importante asunto y demuestren aproximadamente el estado económico del municipio, los sacrificios que están dispuestos á realizar, los recursos que patriótica y espontáneamente pueden allegar y las demas circunstancias especiales en que se encuentren para secundar los levantados propósitos del Gobierno supremo de la Nacion.

Fundada en el reconocido celo é inteligencia de las corporaciones municipales, confia esta Diputacion que el pensamiento obtendrá buena acogida y resultados favorables para los pueblos, escitando á los mayores contribuyentes para que coadyuven á la realizacion del proyecto y remitiendo cópia certificada del acuerdo que recaiga á esta superioridad el dia 6 del próximo mes de abril, en todo lo cual satisfarán los deseos de esta Corporacion provincial y prestarán un verdadero servicio al país y á la causa de las libertades pátrias.

Orense 26 de marzo de 1869.—El Gobernador Presidente, Alejandro Gonzalez Olivares.

(Gaceta núm. 68.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Comandante militar de Marina de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma capital, de los cuales resulta:

Que instruidas en aquel Juzgado diligencias de jurisdiccion voluntaria para el discernimiento del cargo de tutor y curador de los hijos menores de Manuel Carcerá, y para la venta de una barca de bou llamada «Las Almas», perteneciente á los herederos, se llevó á cabo la enajenacion, rematándose en el patron del pueblo nuevo del Mar Vicente Viñes y Roig, á quien se otorgó la oportuna escritura de venta:

Que á instancia de los vendedores el Juez del distrito de Serranos ofició al Comandante militar de Marina para que dispusiera el registro de la escritura de venta en el que se lleva con arreglo á las ordenanzas de matrícula por el Escribano de diligencias ó Secretario de la Comandancia encargado de este servicio:

Qué el Comandante de Marina, despues de reunir antecedentes y oir al Fiscal y al Asesor de su Tribunal, contestó al Juzgado negándose á inscribir la escritura por no haber sido otorgada ante el Escribano de Marina, y requiriéndole para que se inhibiese del asunto y le remitiese todos los antecedentes:

Que el Juez oyó á la parte y al Promotor fiscal, y en su vista dictó sentencia declarando no haber lugar á admitir la competencia anunciada, fundándose en que se trataba de diligencias de jurisdiccion voluntaria que estaban terminadas y de que solo podia conocer el Juzgado ordinario, segun varias sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, y en que el Comandante de Marina, como jefe gubernativo, no tenia facultad

para provocar competencias administrativas:

Que habiendo replicado el Comandante de Marina insistiendo en su opinion, y añadiendo que de no inhibirse el Juez hiciera saber á los interesados que acudiesen á donde correspondiera, esta Autoridad judicial dictó nuevo auto motivado declarándose competente y calificando el conflicto de competencia de jurisdiccion y atribuciones entre Autoridades judiciales y administrativas, y elevó los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; avisándolo á la Autoridad contendiente, la cual remitió sus actuaciones al Ministerio de Marina, pasando unas y otras al Consejo de Estado:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, el cual dispone que en las cuestiones de atribucion y de jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Vistas las demas disposiciones del citado reglamento que se refieren á esta clase de cuestiones:

Considerando:

1.° Que si la contienda de competencia promovida por el Comandante de Marina de Valencia se refiere á su jurisdiccion como Tribunal de justicia, no corresponde al Gobierno decidirla, sino al Tribunal Supremo de Justicia, superior gerárquico de todas las Autoridades judiciales:

2.° Que si, como parece probable, el Comandante de Marina ha creido invadidas sus atribuciones administrativas por el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, ha podido acudir al Gobernador de la provincia para que por los trámites establecidos provocara la contienda de competencia, pero no suscitarla por sí contra lo prevenido terminantemente en el citado art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863:

3.° Que no habiendo promovido este conflicto en forma debida, ni por la única Autoridad que tiene facultad para hacerlo como delegado del Gobierno, no ha podido sustanciarse legalmente ni recaer sobre el decision alguna;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal suscitada, y que no ha lugar á decidirla.

Madrid 11 de marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta núm. 78.)

DECRETO.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decreta y sanciona lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede amnistía para los delitos cometidos por medio de la imprenta; y en su consecuencia los Juzgados y Tribunales procederán á sobreseer en las causas que dichos delitos hayan dado lugar, declarando las costas de oficio.

Art. 2.° Se exceptúan únicamente los delitos de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada, respecto de los cuales continuarán conforme á derecho las causas pendientes.

Art. 3.° Los detenidos ó presos por las causas mencionadas en el artículo 1.° serán puestos inmediatamente en libertad, lo mismo que los que se hallen sufriendo condena por resultado de ellas.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes 11 de marzo de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Celestino de Olózaga, Diputado Secretario.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 16 de marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ORDEN.

Existe una legislacion antigua en el ramo de Correos que prohibe violar el secreto público, y que está desenvuelta en la circular de 6 de agosto de 1789. Posteriormente se ha modificado esta disposicion, autorizando á los Administradores principales para que en el caso de encontrar alguna carta que por no llevar en el sobre el punto de término ó faltarle algun requisito para ser dirigida, la abran, y enterados de la persona que la remite, la devuelvan para su rectificacion. Este último principio no cabe en las ideas del Poder Ejecutivo, que se ha propuesto establecer el de la inviolabilidad absoluta de la correspondencia.

Si por ello se sigue alguna vez perjuicio á los interesados, no será seguramente responsable la Administracion, sino los que cometan las faltas que quedan referidas. Firme, pues, en el principio de la inviolabilidad, he creido conveniente dictar las reglas siguientes:

1.° Cuando ingrese en los buzones alguna carta, pliego ó paquete en cuyo sobre falte el nombre, apellido ó punto de término que haga imposible su direccion, se hará constar en lista especial expuesta al público por término de dos meses bajo el epígrafe de *Cartas sin direccion*.

2.° Se publicará asimismo en el Boletin oficial de cada provincia esta lista, excitando al público para que concurra á la Administracion, *el que la dirija*, á corregir su falta, que se hará constar en el periódico.

3.° El anuncio se reproducirá quincenalmente durante los dos meses que la carta figura en lista.

4.° Si á pesar de estas medidas no se consiguiese el resultado á que se encaminan, serán destinadas en su tiempo á la quema todas las cartas, pliegos ó paquetes que se hallen en este caso.

Lo que he dispuesto que se publique en la Gaceta para su cumplimiento y conocimiento del público; ordenando á los Gobernadores de las provincias que la inserten en los Boletines oficiales de las mismas, y considerando derogadas desde hoy cuantas disposiciones contrarien el principio de la inviolabilidad.

Madrid 12 de marzo de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 79.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de la isla de Cuba en comunicacion de 28 de febrero último dice á este Ministerio lo siguiente:

«En mi carta oficial, núm. 148, de 23 del que fina, tuve el honor de manifestarle que habia destinado á operar en el territorio de las Cinco Villas los cuatro batallones llegados de la Metrópoli; y hoy le participo que el cuarto batallon de voluntarios últimamente movilizado acaba de salir para Sagua la Grande á obrar en combinacion con las fuerzas que operan en Santa Clara, llevando el encargo de vigilar la bahía denominada de *Cádiz* á fin de evitar la introduccion de efectos de guerra con destino á los sublevados, y proporcionar salida á los productos de las fincas de esta jurisdiccion.

Por los partes que he recibido del interior de la isla desde mi última comunicacion dirigida á V. E., se desprende que la insurreccion decae visiblemente de dia en dia, moral y materialmente, en primer lugar por los actos de bandolerismo á que se entrega, que la desprestigia ante sus simpatizadores y en segundo por la persecucion activa que con ella se emplea.

Espero no trascurra mucho tiempo sin exterminar sus restos dispersos, convertidos en cuadrillas de bandoleros, pues esto y no otra cosa son los mercenarios extranjeros que, sin patria conocida y perseguidos por todos los Gobiernos y paises, se han lanzado á probar fortuna en union de los cabecillas cubanos seduciendo á los incautos. Así es que para limpiar el país de esas hordas considero muy necesario la ocupacion militar de los puntos mas importantes, destacando de ellos pequeñas columnas en todas direcciones para que, obrando bien solas, ó en combinacion con las demas, persigan sin tregua ni descanso á aquellas.

En la mañana de hoy ha sido pasado por las armas en la colonia de Santo Domingo el cabecilla D. Juan Araoz.

Triste es, Excmo. Sr., recurrir á estos medios, necesarios para que sirvan de saludable escarmiento á los que, interpretando los sentimientos de piedad del Gobierno de la nacion por actos de debilidad, sostienen una bandera que rechazan todos los buenos españoles de uno y otro hemisferio.

Es todo cuanto tengo la honra de manifestar á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 28 de febrero de 1869.—Excmo. Sr.—Domingo Dulce.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado quede sin efecto el art. 36 del reglamento de exámenes de Maestros de primera enseñanza de 15 de junio de 1864 en cuanto se refiere al juramento que los examinandos debieran prestar como requisito indispensable para conseguir el título á que aspiran, disponiendo que desde esta fecha deje de exigirse tal formalidad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta núm. 81.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. para regularizar en cuanto sea posible las gratificaciones del personal facultativo encargado de llevar á cabo los trabajos catastrales de España:

Considerando que el crédito consignado para gratificaciones de campo en el actual presupuesto es insuficiente para cubrir esta atencion:

Considerando que el estado actual del Tesoro no permite conceder crédito alguno extraordinario para este objeto:

Considerando ademas que respecto á gratificaciones solo puede adoptarse el principio de concederlas por aquellos servicios que exigen una variacion continua de la residencia de los empleados:

Y considerando que del remanente que resulta á consecuencia de la supresion del personal de Delinean-

tes podrá aplicarse una parte á la atencion de que se trata;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

Artículo 1.° En lo sucesivo solo tendrán derecho á disfrutar gratificacion de campo los Ayudantes y Parceladores que, por razon de su destino no puedan tener residencia fija, ó los que teniéndola hayan de pernoctar fuera de ella con frecuencia. Los Portamiras disfrutarán la gratificacion correspondiente todos los dias que se ocupen en trabajos de campo.

Art. 2.° Las gratificaciones serán de 3 escudos diarios para los Ayudantes encargados de inspeccion y comprobacion en los dias que dure su inspeccion: de 2 escudos diarios permanentes para los Ayudantes jefes de brigada y demas comprendidos en el artículo anterior; de 600, 400 y 200 milésimas de escudo para los Ayudantes-geómetras, Parceladores y Aspirantes y Portamiras respectivamente.

Art. 3.° De la cantidad que resulta sobrante en la partida que aparece en el presupuesto para el suprimido personal de Delineantes se aplicará lo que sobre, despues de adquirir el material necesario, para satisfacer las gratificaciones de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

A fin de rectificar el amillaramiento que debe servir de base para el reparto de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los hacendados vecinos y forasteros, sujetos á dicha contribucion en este municipio, presenten sus relaciones de riqueza conforme á instruccion dentro de veinte dias, desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo no les quedará reclamacion.

Pereiro de Aguiar marzo 22 de 1869.—El Alcalde, J. Camilo Castro.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Habiendo llegado el tiempo de rectificar el amillaramiento de este municipio, que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 a 70, se hace saber a todos los hacendados vecinos y forasteros que se hallen comprendidos en dicha contribucion en este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo dentro de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de traslacion de dominio que la ley previene, pasado dicho plazo no se admitirán las que se produzcan.

Castro Caldelas marzo 22 de 1869. —El T. A., Santos Lopez.

Ayuntamiento de Melon.

Este Ayuntamiento con el fin de proceder con todo acierto á la rectificacion del amillaramiento de riqueza como base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los vecinos y forasteros presenten en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que la ley previene, y puedan contribuir á perfeccionar dicho amillaramiento.

Melon marzo 21 de 1869.—El Alcalde, Raimundo Reinoso.—El Secretario, Ramon Salgado.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en la contribucion territorial de este distrito, que durante el término de veinte dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de su respectiva riqueza para proceder a las operaciones del amillaramiento; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarreaus marzo 20 de 1869.—El A. P., Manuel Becerro.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Debiendo procederse en este Ayuntamiento á la rectificacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que sean contribuyentes en el mismo, presenten en la Secretaría del indicado Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, notas justificadas de las alteraciones que los capitales imponibles con que figuran hubiesen sufrido, pasado el cual sin verificarlo no serán oidos.

Castrelo del Valle marzo 14 de 1869.—E. A., Francisco Blanco.

Ayuntamiento de Canedo.

Con el objeto de hacer las procedentes rectificaciones en la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869-1870, es indispensable que los contribuyentes asi vecinos como forasteros que posean en este distrito fincas rústicas y urbanas y perciban rentas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion detallada de todas ellas, en el caso de que hubiesen sufrido alteracion, y acompañar al propio tiempo los documentos justificativos de las traslaciones de dominio, para hacer las altas y bajas oportunas; todo lo que verificarán en el término de veinte dias á contar desde la fecha del Boletin oficial en que este anuncio se inserte; pues pasado dicho término sin haber cumplido les parará perjuicio quedando sin derecho á reclamacion alguna sobre el particular.

Canedo 19 de marzo de 1869.—El Alcalde, Agustin Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Lama, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Basilisa Rosalia Ogero Martinez, natural y vecina de Castro Gonzalo de la comprension de este juzgado, para que en el término de 9 dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que contra la misma se instruye por lesiones menos graves á su convecina Polonia Gestoso.

Benavente marzo 18 de 1869.—Miguel Lama.—Dionisio Gonzalez.

D. Pedro Sagastizábal, juez de primera instancia de Cambados.

Hago saber que en este juzgado y escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del hurto de un reloj de plata de la clase de escape de áncora y señalado con el núm. 10.623, y una cadena de oro delgada como de 4 á 6 cuartas de largo, á D. Emilio Fariña Benchea de la ciudad de la Coruña, cuyo hurto tuvo lugar en la villa del Carril, residiendo en ella dicho Fariña; por lo que ruego á las autoridades procuren por los medios que estén á su alcance averiguar el paradero de dichos efectos, y en caso de ser habidos los remitan á este juzgado.

Cambados marzo 3 de 1869.—Pedro Sagastizábal.—Por su mandado, Luis Vazquez de Castro.

D. Fernando Lamas, juez de primera instancia de Padron.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Rey (a) Carlista, de 30 años de edad, natural de Asados, para que se presente en este juzgado á rendir indagatoria en causa que contra él instruyo por tentativa de robo.

Ruego á las autoridades de la Nacion se sirvan, siendo habido aquel, ponerle á mi disposicion, pues así conviene á la administracion de justicia.

Padron marzo 15 de 1869.—Fernando Lamas.—José San Martin del R.

D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Maria Antonia de Castro Diaz, de 31 años de edad, natural de Santiago de Silva y vecina de Santa Maria de Luaces, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra ella resultan de la causa instruida contra la misma sobre hurtos. A la vez exorto en forma á todas las autoridades para la captura de la Maria Antonia y su remision con la seguridad debida á disposicion de este juzgado.

Dado en la ciudad de Lugo á 18 de marzo de 1869.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

D. Servando F. Victorio, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio haber sido halladas en casa de José Ferreiro de Penelas, parroquia de Ordes en este partido, las ropas y demas efectos que se expresarán á continuacion de este edicto, y como se presumen de ilegítima aunque ignorada procedencia, he acordado requerir por medio del presente á todos aquellos á quienes hayan sido hurtados, comparezcan en este juzgado dentro de 9 dias á declararlo, reconocerlos y mostrarse partes en la causa que con tal motivo instruyo si asi lo considerasen á su derecho conveniente; y no verificándolo por razon de la distancia, ú otro cualquier motivo á su voluntad, me participen su nombre y vecindad por conducto de la autoridad local de la misma, cooperando así á la mas pronta y recta administracion de justicia en el órden criminal.

Dado en Ginzo de Limia marzo 14 de 1869.—Servando F. Victorio.—De su órden, Ramon Cadórniga.

Prendas y efectos.

Dos camisas de muger nuevas.

Un delantal de paño negro Segovia.

Tres sayas de muger, una grande y dos pequeñas azules.

Tres ferrados de centeno y maiz, que lo tenia la muger del Ferreiro oculto en casa de Ignacio Misol de Penelas.

Una camisa de muger nueva.

Un pañuelo blanco de algodon usado.

Un justillo de muger de pana verde nuevo.

Un par de zapatones de hombre.

Tres limas, dos grandes y una pequeña.

Tres llaves grandes.

Una tenaza de zapatero.

Una barrena grande.

Una peina.

Un martillo.

Y una llave.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art 3.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

AÑOS DE 1789 AL 1792.

Foro, Amarante, D Benito Rolan, abad de Amarante, con D. Manuel Sanchez del lugar de la Cancela, Jacinto Lorenzo del de la Iglesia, Joaquin Vello de Gulpar, Francisco do Barreiro y otros, todos en la feligresía de Amarante, 248.

Donacion, Campo, Domingo Munin y Benita Adan su muger, vecinos de los Casares en Santa María del Campo con María Munin su hija, 252.

Venta, Pazos, Juan Santiago de Pazos y Jacobo Taboada de id., 253.

Donacion, Campo, José Rios y Francisca Vilanova su muger, vecinos de Orosa en Santa María del Campo con Melchor Rios su hijo, 254.

Id, id., María Rosa Cuiñas, viuda, vecina de Orosa en el Campo con Francisco Ferradás su hijo, 255.

Id., Garabanes, Florencia García, viuda, con D. Alejo Quintela su hijo, vecinos de Garabanes, 256.

Id, id, D Diego Araujo y Salgado con su muger Mónica Fernandez y José Cárlos Araujo, vecinos de Mundin en Garabanes con D. Justo Araujo y Salgado, 261.

Venta, Salmonde, Luis Alonso y Josefa Gonzalez su muger, vecinos de Santa María de Castrelo con D José Borrajo y Camba, vecino de Riobó y D. Francisco de Barcia de San Félix de Navio, 266.

Donacion, Dadin, Fray Jacinto Gonzalez Monje del Convento de Zoa de la de Carrion con D. José Rodriguez Taboada su primo, vecino de Dadin, 271.

Venta, Dadin, Manuel Pardo, vecino del Irijo en el Campo con D. Antonio Rodriguez Taboada de San Pedro de Dadin, 273.

Id., Cusanca, Julian Gonzalez vecino del Outeiro de San Cosme con Don Antonio Rodriguez Taboada de San Pedro de Dadin, 274.

Foro, Lajas, D. José Eijan vecino de Eijan en Astureses con José de la Iglesia de San Juan de Lajas, 276.

Donacion, Gendive, Ana Nogueira de Gendive con D. Francisco Fuentes, abogado, 279.

Venta, Parada Labiote, D. José Vicente Gonzalez vecino de la Castiñeira, feligresía de Carballeda, 285.

Id., Lajas, José Estevez Alonso vecino de Liñariños de Lajas con Marcos Alen de San Juan de Froufe, 289.

Id, Moldes, Bernardo Fernandez y Rosalía Ordoñez su muger, vecinos de San Juan de Lajas con D. Francisco Antonio de Soto de Cabanelas en Banga, 291.

Convenio, id., Bernardo Fernandez, Rosalía Ordoñez su muger, vecinos de San Juan de Lajas con Benito de Moldes y Bernabé Rodriguez ambos de Moldes, 293.

Foro, id, Juan Ordoñez de San Juan de Lajas, la int. Galla do y Benita Ordoñez su muger, vecinos de Cameija con Roque Fernandez de Moldes, 297

Venta, Cameija, Andrés de Camba vecino de Borrajas en Cameija con José Vazquez de San Antonio de Feás, 300

Dote, Lour i o, F. [illegible] Otero y B[illegible] do dos Anos su muger, vecinos de Santa Eulalia de Readegos, Ignacio Lois y Juana Cos a su muger, vecinos de Santa Marina de Loureiro con Amaro Lois su hijo, 301.

Venta, Parada Labiote, D.ª Apolonia Nieto de Parada Labiote con José Nogueira de id., 304.

Mejora, Ciudad, José Lopez vecino de Orrós en Santa Marina de Ciudad con Lorenzo Lopez su hijo, 305.

Id, Campo, José Covela y Lucía Lois vecinos de Irijo con Antonia Covela su hija, 308.

Hipoteca, Jubencos, Antonio Espiñeira y Teresa Caiña su muger, vecinos de Santa Marina de Jubencos con D. Francisco de Soto de Banga, 309.

Id, Moldes, José Espiñeira y María Fondado su muger, vecinos de Nonas de Moldes con D. Francisco Soto de Banga, 311.

Foro, Jubencos, D. José Benito Teijeiro, vecino de la ciudad de Santiago con José Pinal del Penedo en Santa María de Jubencos, 312

Venta, Banga, Francisco Tizon de la ciudad de Orense, con Miguel Perez de Cabanelas en Banga, 314

Donacion, Labiote, Francisco Paradela y Margarita Munin su muger, vecinos de Pregigueiro en Parada Labiote con Don Agustin Paradela su hijo de id., 316.

Foro, Lago, D. José Laso y D.ª Francisca Enrique su muger, vecinos de Santiago de Barbantes con D. Jacinto Dieguez abad de S. Martin de Lago, 319.

Donacion, Astureses, D. Luis Blanco Rodriguez prior de S. Julian de Astureses con D.ª Antonia María Blanco y Doña Micaela su hermana, vecinas de San Julian de Astureses, 321.

Donacion, Astureses, D. Luis Blanco Rodriguez, prior de San Julian de Astureses con D.ª Antonia María Blanco y Doña Micaela su hermana, vecinas de San Julian de Asturreses, 321.

Cesion, Pazos, José Perez de San Salvador de Pazos con D. Enrique Mosquera Señor de la casa de Chedas, 324.

Donacion, Corneda, Vicente y Benito Matelo, hermanos y vecinos del Couceiro en Corneda, 326.

Venta, Astureses, Nicolas Vieitez, vecino de la Lama en Santa María de Juvencos con D. Domingo Taboada de Madarnas, 328.

Cesion, Jurenzás, D. Domingo Gonzalez, escribano y vecino de Madarnas con Manuel y Pedro Francisco de Jurenzás, 331.

Donacion, Andres Gonzalez, vecino de San Lorenzo de Veiga con Manuel Ignacio Gonzalez sus sobrinos, 332.

Id, Veiga, Andres Gonzalez, con Manuel é Ignacio Gonzalez sus sobrinos, vecinos de Veiga, 333.

Convenio, Ciudad, Anselmo, José y Rosa Fariñas, hermanos con Benito Fariñas, vecinos de Santa María de Ciudad, 335.

Mejora, Cusanca, María Seijas, viuda de Manuel Lopez, vecina de Chelos en San Cosme de Cusanca con Juana Lopez su hija, 337.

Donacion, Ciudad, José Barco y Pascua Rivas su muger, vecinos de Santa Marina de Ciudad con Salvador Blanco su hijo, 338.

Foro, Albarellos, Antonio Campos y su muger Bernarda Gomez, vecinos de Santa Cruz de Letozan con Francisco Diaz de Salon en Albarellos, 339.

Consigna, Lobanes, D Juan Ramirez presbítero, vecino de Boedes con Lobanes con Isabel María Josefa Lopez, 341.

Venta, Orantes, Ramon Gonzalez de San Juan de Orantes con Francisco Vieito de Santa María de Freanes, 341.

Foro, id, D. Pedro Gonzalez Aguiar, abad de Orantes con Cayetano Lopez de San Ciprian das Las, 346.

Id., D. Pedro Francisco Varela, regidor de la ciudad de Santiago, 348.

Consigna, Mesiego, Juan Fernandez, Teresa Figueiredo su muger y Cárlos Figueiredo, hermano de esta, vecinos de Mesiego, 359.

Mejora, Cusanca, Gregorio Gonzalez y su muger Andrea Vigide, vecinos de San Cosme de Cusanca con Lucas Gonzalez su hijo, 362.

Id, Ciudad, Juan Couso, vecino dos Casares en Santa María de Ciudad con Manuel Couso su hijo, 364.

Permuta, Lajas, Tomás García con Pedro Alvarez y Rosa García su muger, vecinos de San Juan de Lajas, 365.

Venta, Jurenzás, Rafael de Prado de Jurenzás como apoderado de D.ª Angela García de la villa de Madrid con Fernando Vazquez de la Gesteira en Jubencos, 368.

Donacion, Campo, María Covelle, viuda de Pascual Penedo vecino del Tellado en Santa María del Campo con Pascua Fernandez, 369.

Convenio, Dadin, Juan Lorenzo é Isabel Gonzalez su muger, vecinos de Saavedra en San Pedro de Dadin, 371.

Venta, Cusanca, Alejos Bernardez vecino de Alemparte en Santa Marina de Loureiro con Isidro Vazquez residente en Santa María de Jubencos, 374.

Id., Cameija, Silvestre Gonzalez vecino del lugar da Costa, jurisdiccion de Puente Castrelo con Juan Sousa de San Estéban, 375.

Id., id., Andres de Camba vecino de Borrajas en San Martin de Cameija con José Vazquez de San Antonio de Feás, 376

Mejora, Ciudad, Jacobo Balado vecino de Santa Marina de Ciudad con su hija Angela Balado, 377.

Foro, Campo, Pedro Fernandez y Antonia Gonzalez su muger, vecinos de Santa María del Campo con José Perez vecino de Cabanelas en Banga.

Donacion, Cameija, Francisco Estevez vecino del lugar de Parada en Cameija con Pedro Estevez de id., 379.

Foro, Brués, D. Juan de Dios Roman vecino de la villa de Monterrey con Don Pedro Cárlos Mouro de Brués, 380.

Venta, Astureses, Don Vicente Calo, presbítero y vecino de San Julian de Astureses con Domingo Gonzalez de San Torné de Madarnás, 381.

Foro, D. Juan Felipe Osorio como apoderado de D.ª Angela Mendez su madre con Pedro Rodriguez de la Reguenga en Grijoa, 386.

Id., Aullo, D. Juan Felipe Osorio como apoderado de D.ª Angela Todves su madre con Benito, Tomasa y Francisco Fernandez vecinos de Pazos en la feligresía de Santiago de Aullo, 395.

AÑO DE 1769.

Donacion, Pazos, D.ª Juana Teresa de Valencia de la ciudad de Santiago natural de San Salvador de Pazos con D.ª María de Yanguas su prima y D. Pedro Varela su marido, vecinos de id, 1.

Venta, Cameija, Francisco Almeiña, escribano, vecino de San Martin de Cameija con D. Andres Dieguez Vasmonde y Pardo de la ciudad de Santiago.

Id, id, Gregorio Alvarez de San Martin de Cameija con D. Andres Diego Vasmonde de la ciudad de Santiago.

AÑO DE 1771.

Id, Pazos, D. Juan Dominguez de Zúñiga y Rivera vecino de San Martin de Cameija con Don Andres Ferreiro de la Torre de la ciudad de Santiago, 3.

AÑOS DE 1793 AL 1799.

Foro, Aullo, D. Juan Felipe Osorio como apoderado de Doña Angela Teures su madre, vecinos de Gomariz con Don José Recubado y Doña Josefa Paz su muger, vecinos de Santa Marina de Gomariz, 1.

Venta, Loureiro, D. José Lorenzo de la Peña vecino de San Pedro de Jurenzás con Andres Bernardez de Loureiro, 2.

Foro, Pedro Rodriguez vecino de San Cristóbal de Regodeigon con Jacinto Fernandez, vecino do Lajas, 4.

Venta, Banga, Jacobo da Vila y doña Juana Fernandez su muger, vecinos de la Costeira en San Miguel de Carballeda con Vicente do Campo de Banga, 4.

Foro, Lajas, Pedro Gonzalez y su muger María Fernandez, vecinos de Santa María de Dacon con Antonio Iglesias, vecino de San Juan de Lajas, 6.

Venta, José Sampayo y su muger María García, vecinos de la ciudad de Orense con Jacinto García hermano de la María vecino de Sta. Eulalia de Readegos, 7.

Donacion, Pedro Dieguez de Cardedo en Santa María del Campo con Roque y María Dieguez de id., 8.

Foro, Pazos, D. Andrés Gonzalez y su muger D.ª Gertrudis de la Torre, vecinos de Santa María de Filgueira con Pedro Portabales de Pazos, 9.

Mejora, Baltasar Gonzalez y su muger Cayetana Lopez, vecinos de San Cosme de Cusanca, con Francisco Gonzalez su hijo, 10.

Venta, Banga, Francisca Alemparte y Santiago Alemparte su hijo, vecinos de Banga con D. Francisco Antonio de Soto de idem, 11.

Id., Astureses, José do Pazo y Josefa Lopez su muger, vecinos de Cibeiro en San Julian de Astureses con Francisco Fondado de id, 12.

Donacion, José Gonzalez y Alvarez y Rosa de la Torre su muger, vecinos de San Salvador de Pazos de Arenteiro con Joaquina Gonzalez su hija, 13.

Venta, Veiga, Juan Gonzalez de San Estéban de Cangues con José Pereira de San Ciprian de Señorin, 15.

Foro, Cameija, D. Agustin Otero, cura de San Antonio de Feás con Manuel Paradela y Teresa Nogueira su muger, vecinos de Cameija, 16.

Venta, Cusanca, Tomás da Riva vecino de San Cosme de Cusanca con Manuela de Camba vecina de id., 17.

Id., Manuel Alvarez (a) Portugués vecino de San Mamed de Moldes con D. José Carrete de id, 19.

Arriendo, Albarellos, el Bachiller Francisco de Soto con Pedro Santiago de Cardelle, 20.

Id., id, el Lic. Francisco de Soto con Pedro Santiago de Cardelle en Albarellos, 22.

Donacion, Cameija, Francisco Estevez de San Martin de Cameija con Juan Antonio Estevez su tio, 26.

Convenio, Amarante, José Valeiras, Antonio Fernandez vecinos de Dacon en Amarante y José Corral de Seoane, 28.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.